

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los requisitos para percibir los aguinaldos de julio y diciembre

Referencia : Oficio N° D000946-2020-PCM-SC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros nos traslada la comunicación cursada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior del Ministerio del Interior (SITRAGIMIN) señala que la posición plasmada en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC respecto del tiempo de servicio requerido para efectos del otorgamiento del aguinaldo de navidad (diciembre), no ha tenido en consideración los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 349-2019-EF, por lo que solicita a SERVIR emitir un informe aclaratorio sobre la materia.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones técnicas en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMG35RS

Sobre los requisitos para la percepción del aguinaldo por Navidad

2.4 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1442¹ y a las leyes de presupuesto de cada año, el aguinaldo es un beneficio económico que se otorga periódicamente con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad, en los meses de julio y diciembre de cada año, respectivamente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 300 (trescientos soles).

2.5 Para tal efecto, el Poder Ejecutivo emite disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad que regulan los siguientes requisitos:

a) Haber estado laborando al 30 de junio de este año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio o diciembre de cada año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Asimismo, precisa que dichos requisitos deben concurrir de manera conjunta para que los servidores puedan ser acreedores de este beneficio.

2.6 En este punto, corresponde analizar los requisitos establecidos en las normas reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad. Así tenemos que:

i) El primer requisito exige que el servidor tenga vínculo laboral vigente con la entidad, al 30 de junio o noviembre, según corresponda, incluye dentro de este supuesto al personal cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido de manera imperfecta (ya sea por descanso vacacional, licencia sin goce de remuneraciones o percibiendo subsidios).

De ahí que el personal que se encuentre inmerso en alguna causal de suspensión perfecta del vínculo laboral no podrá ser acreedor de este beneficio económico (licencia sin goce de remuneraciones, sanción de suspensión temporal, entre otros).

ii) El segundo requisito establece que el servidor debe tener una antigüedad no menor a tres meses, y en caso de no contar con dicho tiempo de servicio el beneficio económico se paga de manera proporcional a los meses laborados. Dicha exigencia debe ser cumplida durante el trimestre previo a la fecha de corte establecido en las normas reglamentarias.

¹ Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

«Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única

Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:

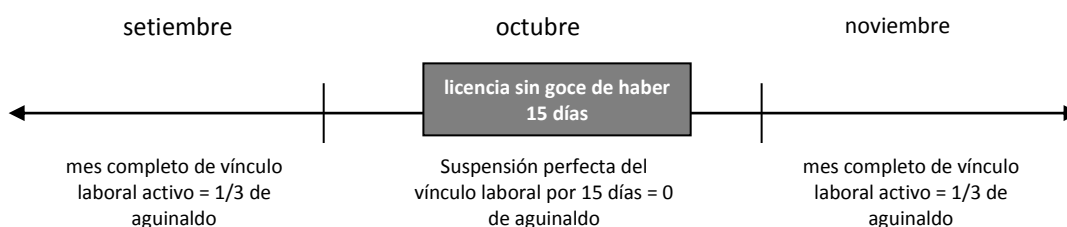
a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad.

b. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad. [...]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMG35RS

Dicho de otro modo, para que el personal pueda percibir el aguinaldo por fiestas patrias y navidad deberá haber prestado servicios efectivos durante el trimestre previo al 30 de junio o noviembre, según corresponda. Es así, que aquellos servidores cuyo vínculo laboral se hubiera extinguido o suspendido temporalmente de manera perfecta durante el mencionado trimestre no podrá ser acreedor del monto total de este beneficio económico, debiendo otorgársele únicamente el monto proporcional por los meses laborados.

A modo de ejemplo, si un servidor que al 30 de noviembre se encuentra prestando servicio, pero durante el mes de octubre se le otorgó licencia sin goce de haber (suspensión perfecta del vínculo laboral) por quince días. Dicho servidor podrá percibir su aguinaldo por navidad empero el monto que se le otorgue deberá ser proporcional a los meses laborados, esto es, solo por los meses de setiembre u noviembre, dado que el mes de octubre solo laboró quince días.



Lo señalado, guarda concordancia con lo establecido por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, respecto de que los periodos de licencias sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto en la Administración Pública.

- 2.7 Ahora bien, la posición plasmada, en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables para efectos del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo del monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, se encuentra acorde con las normas que regulan el otorgamiento de este beneficios económico.

Consecuentemente, no resultaría posible que SERVIR, a través de un informe técnico determine nuevos requisitos para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, pues nuestra opinión técnica se rige por el principio de legalidad².

III. Conclusiones

- 3.1. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y bonificación por escolaridad se otorgan a – entre otros – los servidores y

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[...] 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMG35RS

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276; siendo que las condiciones para su otorgamiento en cada año fiscal son reglamentadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 3.2. Corresponderá a la entidad que mantenga vínculo laboral activo con el servidor al 30 de junio y al 30 de noviembre, respectivamente, efectuar el pago del aguinaldo por fiestas patrias y navidad, previa verificación de los requisitos para obtener dicho beneficio. Para tal efecto, deberá de tener en consideración lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe.
- 3.3. La posición plasmada, en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables para efectos del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo del monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, se encuentra acorde con las normas que regulan el otorgamiento de este beneficios económico.
- 3.4. Las opiniones técnicas que SERVIR emite, en el ámbito de su competencia, se rigen por el principio de legalidad. En tal sentido, no podría entenderse que mediante un informe se desconozca los requisitos para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, si estos han sido establecidos por norma expresa.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMG35RS